



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 8 de mayo de 2015
No. 82

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE TRANSFORMA EN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE DEL ESTADO DE MÉXICO COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 30 de enero de 2007 se creó el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación.

Que mediante Decreto del Ejecutivo publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de diciembre de 2012 se modificó el citado Acuerdo para transformar este Instituto en organismo público descentralizado, con autonomía técnica, personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Educación.

Que a partir de esa fecha, el Instituto de Evaluación Educativa asumió la planeación, programación, dirección y ejecución de las acciones necesarias para la evaluación continua del Sistema Educativo Estatal.

Que la fracción IX del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada a través de Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, para crear el Sistema Nacional de Evaluación Educativa cuya coordinación se reservó al organismo autónomo denominado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Que la Evaluación del Sistema Educativo Nacional corresponde exclusivamente a esta Institución en términos de lo dispuesto por la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas locales quedan sujetas a los lineamientos y directrices que dicte el Instituto Nacional y la Secretaría de Educación Pública, por lo que el objeto y la naturaleza del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México no es consecuente con el régimen constitucional y legal a la que se sujeta la Evaluación del Sistema Educativo Nacional.

Que atento a lo anterior, es necesario dejar sin efectos las disposiciones que hasta ahora regulan las atribuciones del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, por tratarse de una materia de competencia exclusiva de la autoridad educativa federal y, por lo tanto, innecesario conservar en la Entidad un organismo descentralizado con estas funciones.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE TRANSFORMA EN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga el Decreto del Ejecutivo por el que se modifica el Acuerdo por el que se crea el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México y se transforma en organismo público descentralizado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de diciembre de 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México se transferirán a la Secretaría de Educación.

CUARTO. En la transferencia de los recursos humanos se respetarán los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, que pasen a formar parte de la Secretaría de Educación.

QUINTO. Las gestiones, procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite en el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de Educación.

SEXTO. Los recursos económicos, pagos y otros actos que se encuentren en trámite, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán transferidos o aplicables a la Secretaría de Educación.

SÉPTIMO. Las secretarías de Educación, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

OCTAVO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo a los ocho días del mes de mayo de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR

LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**CONSIDERANDO**

Que la reforma al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, dispone que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado se llevarán a cabo mediante concursos de oposición.

Que los concursos de oposición se realizarán conforme a los criterios, términos y condiciones de evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación y en estricta observancia a la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Que esta Ley tiene por objeto regular el servicio profesional docente en la educación básica y media superior que imparta el Estado; establecer los perfiles, parámetros e indicadores del Servicio Profesional Docente; regular los derechos y obligaciones derivados de este servicio y asegurar su transparencia y rendición de cuentas.

Que el citado ordenamiento distribuye las competencias y atribuciones que regulan el servicio profesional docente entre el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas locales, en el ámbito de la educación básica y media superior.

Que la Ley de Educación del Estado de México, establece que el Ejecutivo del Estado creará un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación para ejercer las atribuciones de esta en materia de Servicio Profesional Docente.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE DEL ESTADO DE MÉXICO COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Coordinación Administrativa del Servicio Profesional Docente del Estado de México como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, con autonomía técnica y de gestión, en adelante la Coordinación.

Artículo 2. La Coordinación tendrá por objeto el ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación en materia de Servicio Profesional Docente, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, sin perjuicio del ejercicio directo del Secretario de Educación.

Artículo 3. Las unidades administrativas, instituciones escolares y organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación, brindarán a la Coordinación todas las facilidades y colaboración para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Instituto:** al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- II. **Ley del INEE:** a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- III. **Ley General:** a la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- IV. **Secretaría:** a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- V. **Secretario:** al Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México.
- VI. **SEP:** a la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN

Artículo 5. Además de las atribuciones que se establecen en la Ley de Educación del Estado de México, la Coordinación realizará las siguientes funciones:

- I. Establecer y operar el Sistema Estatal de Información y Gestión Educativa.
- II. Integrar el Plan de Trabajo y los programas operativos anuales, conforme a la normatividad estatal y federal en la materia, observando en todo momento su alineación y congruencia con los planes y programas nacionales.
- III. Establecer la coordinación y vinculación necesaria con las unidades administrativas de la Secretaría y organismos descentralizados de educación básica y media superior para registro, control y trámite de los procesos de ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento en el Servicio Profesional Docente.
- IV. Aplicar por instrucciones del Secretario de Educación, el presupuesto destinado al Servicio Profesional Docente de conformidad con la normatividad en la materia.
- V. Colaborar en la realización de las evaluaciones del programa de Servicio Profesional Docente de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI. Elaborar el registro y control interno de los bienes muebles e inmuebles, destinados al Servicio Profesional Docente en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VII. Gestionar previo acuerdo del Secretario de Educación, los bienes y servicios necesarios para la operación y funcionamiento del Servicio Profesional Docente.

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto o que le delegue el Secretario.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN

Artículo 6. Para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, la Coordinación tendrá:

- I. Un Coordinador General.
- II. Las direcciones de área y unidades administrativas que determine el Secretario.

Artículo 7. El Coordinador General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario.

Artículo 8. Los directores de área serán nombrados y removidos por el Secretario, a propuesta del Coordinador General.

Artículo 9. Para ser Coordinador General y director de área se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Tener más de 35 años de edad.
- III. Poseer título profesional.
- IV. Tener experiencia profesional mínima de cinco años en materias relacionadas con la educación, la evaluación, ciencias sociales o áreas afines, o docente en cualquier tipo y nivel educativo.

Artículo 10. El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de la Coordinación.
- II. Dirigir y coordinar las actividades para la atención de la normatividad y mecanismos establecidos por el Instituto y la SEP en materia de servicio profesional docente y evaluación.
- III. Organizar y dirigir las actividades que le correspondan a la Secretaría en materia de ejercicio profesional docente.
- IV. Organizar los programas y cursos para la formación continua, actualización de conocimientos, desarrollo profesional y regularización del personal docente y con funciones de dirección o supervisión.
- V. Proponer a la SEP en el ámbito de educación básica, perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario para el ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento que estime pertinentes.
- VI. Determinar en el ámbito de educación media superior, los perfiles y requisitos mínimos que deberán reunirse para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio.
- VII. Establecer mecanismos y acciones que permitan difundir los resultados de las evaluaciones que se realicen, en términos de la Ley General y demás normatividad aplicable.

- VIII. Administrar la asignación de plazas en términos de la Ley General y demás normatividad aplicable.
- IX. Asistir, previa designación del Secretario, como representante ante la SEP, el Instituto u otros organismos, dependencias y organizaciones nacionales o internacionales de los sectores público, social y privado.
- X. Promover, organizar y participar en reuniones y eventos de carácter nacional e internacional cuyos objetivos y actividades se relacionen con el objeto y atribuciones de la Coordinación.
- XI. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y acciones de colaboración que permitan el cumplimiento del objeto de la Coordinación.
- XII. Definir mecanismos para dar asesoría, en materia de servicio profesional docente y evaluación educativa a instituciones del sector educativo de la administración pública estatal cuando así lo soliciten.
- XIII. Formular y proponer el programa anual de trabajo de la Coordinación y anteproyecto del presupuesto correspondiente, y presentarlos al Secretario, así como elaborar los informes correspondientes.
- XIV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Coordinación, conforme a la normatividad vigente.
- XV. Proponer al Secretario, los proyectos de lineamientos y demás normatividad que deba de emitir la Secretaría, en términos de la Ley General.
- XVI. Presentar a consideración de las autoridades competentes el proyecto de Reglamento Interior y de Manual de Organización de la Coordinación, así como la demás normatividad necesaria para su funcionamiento.
- XVII. Proponer al Secretario, el nombramiento y remoción de los directores de área y titulares de las unidades administrativas de la Coordinación y nombrar a los demás servidores públicos que la integren.
- XVIII. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la normatividad relativa al servicio profesional docente y evaluación educativa.
- XIX. Atender los asuntos que le sean encomendados por el Secretario y desarrollar las funciones del área de su competencia.
- XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Coordinación.

Artículo 11. Los directores de área dependerán jerárquicamente del Coordinador General y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección de área.
- II. Acordar con el Coordinador la atención de los asuntos que correspondan al área de su competencia.
- III. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Coordinador.

- IV. Formular y proponer al Coordinador los anteproyectos de lineamientos, programas de actividades y presupuesto que le correspondan.
- V. Someter a la consideración del Coordinador las licencias y remociones de personal de la dirección de área a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- VI. Proponer al Coordinador las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la dirección de área a su cargo.
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- VIII. Proporcionar al Coordinador la información, datos o estadística relacionada con el área de su competencia.
- IX. Rendir por escrito al Coordinador los informes de actividades de la dirección a su cargo.
- X. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende el Secretario o el Coordinador.

Artículo 12. La organización y el funcionamiento de la Coordinación serán determinada en su Reglamento Interior y en el Manual de Organización respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Reglamento Interior de la Coordinación deberá expedirse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. Las secretarías de Educación, de Finanzas y de la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo a los ocho días del mes de mayo de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**